Honorable Concejo Deliberante - Biblioteca-HCD

Ficha actualizada al 12/07/2025 05:25:33

Tema: Digesto

Nro. Interno: O-15338

Expediente H.C.D.: 2012/1785

Acto: ORDENANZA MUNICIPAL 20979

Expediente D.E.: 2012/3/10582

Sanción: 20/09/2012

Promulgación: 25/09/2012

Publicación: 01/10/2012

Boletín N°: 2200 **- Pág.:** 13

Decreto Promulgación N°: 2076-12

Contenido: Modifica el inciso 1 del artículo 2.8.2.2., por el cual se establecen valores reglamentarios cuando lo edificado exceda el Factor de Ocupación de Suelo. Incorpora los incisos 1.1 y 1.2 al artículo 2.8.2.2. que establecen la aplicación de multas por parte del Juzgado de Faltas y se establece el régimen de sanciones pecuniarias. Modifica el apartado a) del inciso 2 del artículo 2.8.2.2. que establece la aplicación de la Tabla de Sanciones Pecuniarias considerarán doce (12) metros cuadrados por cada habitante en exceso." Se incorpora como artículo 2.8.2.2 bis, el artículo 96º de la Ley Provincial nº 8912, que determina que cuando fuere responsable de la infracción algún profesional, se enviarán los antecedentes al Consejo o Entidad Profesional respectiva, a los efectos de su juzgamiento. Se incorpora como artículo 2.8.2.2. ter considerando solidariamente responsables por las infracciones cometidas el peticionante, propietarios, empresas promotoras o constructoras y profesionales, en su caso, de la O-6997 - Reglamento General de Construcciones. Modifícase el artículo 3° de la O-6507, por la cual en caso de dictar la sentencia y de que ella no disponga la demolición o adecuación de la construcción en infracción se le otorgará Certificado de Inspección Final Condicional únicamente ante la presentación de un informe técnico intervenido por el Colegio respectivo.

Descriptores: CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS ; INFRACCIONES ; MULTAS ; REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES ;

- **Modifica:** ORDENANZA MUNICIPAL 6997 arts. 2.8.2.2.inc. 1 incorpora incs. 1.1 y 1.2.; inc. 2 apartado a; incorpora 2.8.2.2. bis y ter
- **Modifica:** ORDENANZA MUNICIPAL 6507 art. 3º

Observaciones:

- No hay observaciones para esta norma.

Alcance Normativo: General

Carácter: Permanente

Recopilación: Sí